



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4522

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER22734 del 01 de Julio de 2004, el Señor **LUIS HERNANDO LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.000.708 de Bogotá, vecino del Sector solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de UN (01) árbol de la especie **URAPAN**, debido a que presenta inclinación, gran peso, las raíces están descompensadas y ante la presencia de vientos fuertes puede generar volcamiento, ubicado en espacio público de la Transversal 5 A Bis Este No. 46 A – 20 Sur, barrio San Jacinto, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

OK



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4522

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el día 01 de Septiembre de 2005, en la Transversal 5 A Bis-Este No. 46 A – 20 Sur, barrio San Jacinto, Localidad de San Cristóbal, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 12605 del 12 de Diciembre de 2005, determinando la tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie: **URAPAN**.

Que la Resolución No. 2751 del 24 de Noviembre de 2006, fue **NOTIFICADA PERSONALMENTE**, a la Señora **LILIANA MARIÑO R**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.686.972 de Bogotá, el día 20 de Diciembre de 2006, a fin de notificarle el Concepto Técnico No. 2605 del 12 de Diciembre de 2005, con el cual se autorizó la tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie: **URAPAN**, en la Transversal 5 A Bis-Este No. 46 A – 20 Sur, barrio San Jacinto en la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**, el día 20 de diciembre de 2006.

Que el Concepto Técnico S.A.S. No. 2605 del 12 de Diciembre de 2005, determino el pago de (1.11 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.30 MMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS MCTE (\$113.821.00MCTE)**, y la suma de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00MCTE), por Evaluación y Seguimiento a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 16 DE Octubre de 2008, contenida en el Concepto Técnico DCA. No. 16582 del 30 de Septiembre de 2009, determinando: (...) *"A través de visita de campo se verificó la ejecución de las labores autorizadas por la Resolución No. 2751, Como documentos anexos no se encuentran en el expediente los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4522

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

W S



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4522

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al **DAMA** acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico S.A.S. de Alto Riesgo No. 2605 del 12 de Diciembre de 2005, estableció la compensación para las especies





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4522

conceptuadas para tala, en 1.11 IVPs, y 0.30 SMMLV, equivalentes a **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS MCTE (\$ 113.821.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en la Transversal 5 A Bis-Este No. 46 A – 20 Sur, barrio San Jacinto, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 113.821.00MCTE)**, equivalentes a 1.11 IVPs, y 0.30 SMMLV, y **DIEZ Y OCHO**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4522

MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 18.300.00MCTE), por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2605 del 12 de Diciembre de 2005 y el Concepto Técnico DCA. No. 16582 del 30 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el código C 17 – 017.

PARÁGRAFO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al **Expediente DM-03-06-1049** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB-**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Centro Nariño de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

■ - 4522

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Roció Silva González. *ee*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas.
Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No. 16582 del 30.09.09
Resolución No. 2751 del 24.11.06
Expediente No. DM-03-06-1049

